



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 002715

(26 ABR. 2024)

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA y la resolución 411 del 12 de abril de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el oficio con radicado ANLA 2019089535-2-000 del 28 de junio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en adelante, esta Autoridad Nacional, definió que el proyecto “Regiotram de Occidente”, presentado por la Empresa Férrea Regional S.A.S., bajo el expediente NDA1267-00, no requiere de la presentación de un estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), y por lo tanto debe continuar con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para adelantar la solicitud de Licencia Ambiental ante la ANLA. (Expediente NDA1267-00).

A través de comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200901351650123001 y en la ANLA 20236200755452 del 19 de octubre de 2023 (VPD0184-00-2023), el señor Jiaxin Guan, identificado con cédula de extranjería No. 6469435, en calidad de representante legal de la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901351650-1, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “Regiotram de Occidente”, a localizarse en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., y los municipios de Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá, en el departamento de Cundinamarca. Dicha solicitud estuvo acompañada de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0184-00-2023, presentados a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., para el trámite de Licencia Ambiental para el



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollo del proyecto mencionado, adelantada el 31 de octubre de 2023, tuvo como resultado APROBADA.

Mediante Auto 9420 del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional inició trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "Regiotram de Occidente", a localizarse en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., y los municipios de Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá, en el departamento de Cundinamarca, presentada por la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

El citado acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico al solicitante el 16 de noviembre de 2023 y comunicado en la misma fecha a la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca, a las Alcaldías de Facatativá, Funza Mosquera y Madrid del departamento de Cundinamarca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y al Distrito Capital de Bogotá; finalmente, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se publicó el 17 de noviembre de 2023, en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Esta Autoridad Nacional informó previamente, la fecha de la visita de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, la cual se realizaría los días 20 al 23 de noviembre de 2023, al área del mencionado proyecto dentro del trámite administrativo, profiriendo los siguientes oficios:

- Oficio ANLA 20233300603361 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300603411 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300603421 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300603461 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300603471 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300603481 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios de la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.
- Oficio ANLA 20233300603491 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios de la localidad de los mártires en Bogotá D.C.



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Oficio ANLA 20233300603561 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a las juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios de la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.
- Oficio ANLA 20233300603601 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – Car.
- Oficio ANLA 20233300605191 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Secretaría de Ambiente de Bogotá – SDA.
- Oficio ANLA 20233300605311 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal de Bojacá del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300605401 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a Personería Municipal de Bojacá del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300605771 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal de Facatativá del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300605851 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a Personería Municipal de Facatativá del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300605941 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía local Teusaquillo de Bogotá.
- Oficio ANLA 20233300606321 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Personería Local de Fontibón de Bogotá.
- Oficio ANLA 20233300606371 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Personería Local de Puente Aranda de Bogotá.
- Oficio ANLA 20233300606411 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la alcaldía local de Fontibón de Bogotá.
- Oficio ANLA 20233300606431 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal de Funza del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300606491 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal de Madrid del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300606511 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Personería de Funza del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300606521 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía de Los Mártires de la localidad de Bogotá D,C.
- Oficio ANLA 20233300606561 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Personería Local de los Mártires de la localidad de Bogotá D,C.
- Oficio ANLA 20233300606591 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a juntas de acción comunal, administradores de unidades residenciales y líderes comunitarios de la localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C.
- Oficio ANLA 20233300606931 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Oficio ANLA 20233300606961 del 17 de noviembre de 2023, dirigido al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.
- Oficio ANLA 20233300606971 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Personería Municipal de Madrid del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300606981 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía de Puente Aranda de la Localidad de Bogotá D,C.
- Oficio ANLA 20233300607001 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal de Mosquera del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300607021 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a la Personería Municipal de Mosquera del departamento de Cundinamarca.
- Oficio ANLA 20233300607041 del 17 de noviembre de 2023, dirigido a Alcaldía de Puente Aranda de la Localidad de Bogotá D,C.

El equipo evaluador ambiental de esta Autoridad Nacional adelantó visita bajo la modalidad presencial del 20 al 23 de noviembre de 2023, al área del proyecto.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 de artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Nacional convocó a través de los oficios 20233300633551, 20233300633561 y 20233300633611 del 28 de noviembre de 2023, respectivamente, a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., a la Reunión de Información Adicional a llevarse a cabo el 01 de diciembre de 2023 a través de la plataforma Teams.

En reunión de información adicional celebrada el 01 de diciembre de 2023, la cual continuó el 04 de diciembre de 2023 como consta en Acta 74, esta Autoridad Nacional requirió a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., para que en el término de un (1) mes, presentara información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental, para el proyecto en comento.

Las decisiones adoptadas en la reunión de información adicional en comento quedaron notificadas verbalmente, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Con el Auto 9893 del 30 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció al señor Sebastián Fonseca Trujillo identificado con cédula de ciudadanía 1.023.162.501 y la Empresa Férrea Regional S.A.S (EFR) identificada con NIT. 900.403.616-1, como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto en mención, en virtud de la solicitud elevada mediante los radicados ANLA 20236200865972 del 15 de noviembre y 20236200882472 del 20 de noviembre de 2023, respectivamente.

A través del Auto 10808 del 21 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció al señor Juan David Aguilar Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.162.501, como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la Licencia Ambiental que nos ocupa, en virtud de la solicitud elevada mediante radicado ANLA 20236200755452 del 14 de diciembre de 2023.

Mediante Auto 10885 del 26 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció a la VEEDURÍA SOCIAL "CONTROL SOCIAL AL PROYECTO REGIOTRAM MUNICIPIO DE MADRID – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto "Regiotram de Occidente", en virtud de la solicitud elevada mediante radicado ANLA 20236200968992 del 11 de diciembre de 2023.

Por medio radicado VITAL 3500901351650123012 y ANLA 20236201047192 del 26 de diciembre de 2023, la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. presentó la información adicional requerida conforme al Acta 74 del 1 y 4 de diciembre de 2023.

Con el radicado 20243000037631 del 18 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., la superposición del proyecto "Regiotram de Occidente" con el denominado "Poliductos Salgar - Mansilla – Puente Aranda y Puerto Salgar - Mansilla – Mondoñedo", con la finalidad de pronunciarse en los términos de lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015.

Por medio del radicado 20243000037651 del 18 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de la Secretaría de Movilidad de Facatativá las intersecciones de la línea férrea previstas para el proyecto "Regiotram de Occidente" con vías vehiculares del municipio de Facatativá, con la finalidad de presentar comentarios e información que se considere pertinente sobre la movilidad asociada a dichas intersecciones por ser de interés en el marco de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto que actualmente se lleva a cabo.

A través del radicado 20243000038521 del 19 de enero de 2024 esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P., la superposición del proyecto "Regiotram de Occidente" con el denominado "Transmisión Nueva Esperanza Línea a 500 Kv" con la finalidad de pronunciarse en los términos de lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015.

Con el radicado 20243000038551 del 19 de enero de 2024 esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de la sociedad Vanti S.A E.S.P., la superposición del proyecto "Regiotram de Occidente" con el denominado "Líneas de Conducción de Gas Natural de Chía - Cota, Cota - Suba y Cota – Fontibón", con la finalidad de pronunciarse en los términos de lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015.

Mediante el radicado 20243000038561 del 19 de enero de 2024 esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI la superposición del proyecto "Regiotram de Occidente" con el denominado "Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía Fontibón - Facatativá - Los Alpes" con la finalidad de pronunciarse en los términos de lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015.



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través del radicado 20243000038571 del 19 de enero de 2024 esta Autoridad Nacional solicitó concepto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR respecto a la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales referidos en la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Regiotram de Occidente”, así como remitir información sobre los lineamientos que se establecen sobre el Distrito Regional de Manejo Integrado humedales de Gualí, Tres Esquinas y Laguna de Funzhé y del Distrito de Riego La Ramada e indicar si dentro de las áreas de importancia ambiental que se registran dentro del área de influencia del proyecto se precisan medidas de manejo a tener en cuenta.

Mediante radicado 20243000038581 del 19 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional solicitó a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos –DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, informar si hay presencia de áreas protegidas y/o de importancia ambiental, en el área de intervención del proyecto “Regiotram de Occidente”, pronunciamiento respecto a la intervención del Área de importancia para la conservación de las aves y la biodiversidad - AICA “Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá”.

Con el radicado 20243000038631 del 19 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM las intersecciones de la línea férrea previstas para el proyecto “Regiotram de Occidente” con vías vehiculares de las localidades de Los Mártires, Teusaquillo, Puente Aranda y Fontibón en la ciudad de Bogotá, con la finalidad presentar comentarios e información que se considere pertinente sobre la movilidad asociada a dichas intersecciones por ser de interés en el marco de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto que actualmente se lleva a cabo.

Mediante el radicado 20243000038671 del 19 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de Secretaría de Movilidad de Funza las intersecciones de la línea férrea previstas para el proyecto “Regiotram de Occidente” con vías vehiculares del municipio de Funza, con la finalidad presentar comentarios e información que se considere pertinente sobre la movilidad asociada a dichas intersecciones por ser de interés en el marco de la presente evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

A través del radicado 20243000038691 del 19 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid las intersecciones de la línea férrea previstas para el proyecto “Regiotram de Occidente” con vías vehiculares del municipio de Madrid, con la finalidad presentar comentarios e información que se considere pertinente sobre la movilidad asociada a dichas intersecciones por ser de interés en el marco de la presente evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

Con el radicado 20243000038701 del 19 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional puso en conocimiento de la Secretaría de Movilidad de Mosquera las intersecciones de la línea férrea previstas para el proyecto “Regiotram de Occidente” con vías vehiculares del municipio de Mosquera, con la finalidad presentar comentarios e información que se considere pertinente sobre la movilidad asociada a dichas intersecciones por ser de interés en el marco de la presente evaluación de la solicitud de licencia ambiental.



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio del Auto 223 de 22 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional reconoció a la agrupación de vivienda Alameda del Río primera etapa, identificada con NIT No. 900586661-8, como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto "*Regiotram de Occidente*", a localizarse en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., y los municipios de Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá, en virtud de la solicitud elevada mediante radicado ANLA 20236201055942 del 28 de diciembre de 2023.

Mediante el radicado 20243000045631 del 23 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA conceptuar sobre la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales referidos en la solicitud de licencia ambiental por parte de la Concesionaria Férrea del Oriente para el proyecto "*Regiotram de Occidente*", y las recomendaciones por parte de la entidad, suministrar las capas geográficas editables de la delimitación oficial del humedal Capellanía e incluir los lineamientos que le aplicarían al aprovechamiento forestal en relación con el manejo de arbolado urbano y el Manual de silvicultura urbana.

Con el radicado en ANLA 20246200105892 del 30 de enero de 2024, la sociedad Vanti S.A. E.S.P., solicitó la remisión de los anexos que permitan su pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos.

Mediante el radicado en ANLA 20246200107262 del 30 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI solicitó prórroga de quince días para emitir su pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos.

A través del radicado en ANLA 20246200118202 del 2 de febrero de 2024, Empresas Públicas de Medellín dio respuesta a la solicitud de pronunciamiento de la superposición de proyectos elevada con el oficio 20243000038521 del 19 de enero de 2024, a través de la cual expuso las consideraciones técnicas a tener en cuenta para la coexistencia de los proyectos.

Con el radicado en ANLA 20246200118172 del 2 de febrero de 2024, la Secretaría de Movilidad de Bogotá dio respuesta al oficio 20243000038631 del 19 de enero de 2024, donde informa que emitió concepto técnico favorable al estudio de tránsito, el cual podrá ser consultado en el link plasmado en la misiva.

Por medio del radicado en ANLA 20246200126972 del 5 de febrero de 2024, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., dio respuesta a la solicitud de pronunciamiento de la superposición de proyectos elevada con el oficio 20243000037631 del 18 de enero de 2023, señalando entre otras cosas que los proyectos pueden coexistir.

A través del Auto 486 del 7 de febrero de 2024 esta Autoridad Nacional reconoció a la señora Mónica Lucía del Socorro Naar Pardo identificada con cédula de ciudadanía 52409453, como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto "*Regiotram de Occidente*", en virtud de la solicitud elevada mediante radicado ANLA 20246200056432 del 16 de enero de 2024.

Por medio del Auto 850 del 27 de febrero de 2024, esta Autoridad Nacional reconoció a la señora Luz Yancy Penagos Pardo identificada con cédula de



“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ciudadanía 52901547, como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto “Regiotram de Occidente”, en virtud de la solicitud elevada mediante radicado ANLA 20246200149142 del 12 de febrero de 2024.

Mediante radicado 20243300191611 del 19 de marzo de 2024, esta Autoridad nacional da contestación a la petición 20246200105892 del 30 de enero de 2024 elevada por la sociedad Vanti S.A E.S.P., remitiendo para el efecto los anexos respectivos para realizar el pronunciamiento de la superposición de proyectos.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de esta Autoridad Nacional

Mediante el Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así, a través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

Posteriormente, mediante la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

A través de la Resolución 411 del 12 de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó de las funciones de Director General, Código 0015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la funcionaria Erika



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Johanna Cortés Ospina, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación código 1045 grado 1, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

De las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte

Es pertinente señalar que mediante la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte.

La norma citada en su artículo 44 dispone lo siguiente:

"(...) Los siguientes proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán licencia ambiental:

*Proyectos de mantenimiento;
Proyectos de rehabilitación;
Proyectos de mejoramiento.*

Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de expedición de esta ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte".

En cumplimiento de la reglamentación ordenada en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 769 de 2014 "Por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte", el cual fue posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo Quinto, Título 2, Parte 2 del Libro 2, donde se enumeran de manera taxativa las actividades que se consideran como de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

A su vez, el artículo 1.1.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015 estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Esta competencia general tiene su fundamento en los artículos 51 y 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 8.3 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 vigente a la fecha, el cual establece que de manera privativa, esta Autoridad Nacional podrá otorgar o negar la Licencia Ambiental, entre otros a los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...) 8. Ejecución de obras públicas

8.3. La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada.

(...)



“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien, el Decreto 1076 de 2015 fue modificado por el Decreto 510 del 24 de abril de 2024¹, en el sentido de adicionar como causal de mejoramiento y cambio menor en el sector de infraestructura (modo terrestre férreo), la adecuación del corredor férreo para que operen trenes propulsados con electricidad o cualquier otro medio de baja emisión de gases de efecto invernadero, así como su ampliación para la conexión e integración a otros sistemas de transporte dentro del perímetro urbano.

Es así como, a través del numeral 19 del artículo 2.2.2.5.2.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el artículo 1º del Decreto 510 de 2024 se enlista la siguiente actividad de mejoramiento para el modo terrestre-férreo:

“Artículo 2.2.2.5.2.1. Modo Terrestre-Férreo:

(...)

19. La adecuación de la infraestructura del corredor férreo para que operen trenes propulsados con electricidad, hidrógeno, electromagnetismo o cualquier otro medio de baja emisión de gases de efecto invernadero o no derivados de la combustión interna de combustibles fósiles, así como su ampliación para la conexión e integración a otros sistemas de transporte dentro del perímetro urbano.

(...)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 510 de 2024 en su parte considerativa establece que:

“Que los sistemas de transporte eléctricos masivos, cómo los trenes intermunicipales o regionales sobre corredores existentes y en áreas de alta intervención antrópica, aminoran la emisión de gases de efecto invernadero; reduciendo posibles riesgos en la salud de las personas (pasajeros y habitantes cercanos al corredor férreo) por exposición a los derivados de los motores de combustión interna de combustibles fósiles y que los impactos ambientales derivados o asociados a la adecuación de la infraestructura corresponden a los contemplados en obras de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento.”

Del caso en concreto

La CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. presentó solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “Regiotram de Occidente”, a localizarse en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., y los municipios de Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá, en el departamento de Cundinamarca, en atención a la expedición del Decreto 510 del 24 de abril de 2024, el Equipo Evaluador Ambiental de esta Autoridad Nacional analizó el objeto del proyecto y emitió el memorando interno con radicación ANLA 20243005172283 del 26 de abril de 2024, encontrando lo siguiente:

“ (...) Respecto del proyecto en mención, se tiene que el Sistema de Transporte Masivo denominado Regiotram de Occidente será parte de un sistema articulador de la Región Capital partiendo desde el K0+000, en el casco urbano de Bogotá D.C. donde tendrá conexión con el sistema de transporte masivo de la ciudad en un tramo que se denominará “Ramal Metro” de aproximadamente 1 km, para posteriormente continuar por el corredor férreo existente con una longitud de 38,65 km, pasando por las localidades de Teusaquillo, Mártires, Puente Aranda y Fontibón en Bogotá y continuando su recorrido por los municipios de Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá, con un corredor de línea férrea total de 39,6 km.

¹ “Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.2.1, 2.2.2.5.4.3 y 2.2.2.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”



“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el corredor férreo, el Proyecto Regiotram pretende realizar las obras necesarias para la puesta en marcha de un tren eléctrico que movilizará los pasajeros entre Bogotá, Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá.

De acuerdo con las actividades propuestas por la Concesionaria, las obras a desarrollar hacen parte de estructuras de ingeniería o instalaciones necesarias para prestar los servicios ferroviarios y todos los elementos relacionados a este modo de transporte, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 510 de 2024.

Igualmente, de la lectura del artículo 1 del referido decreto, se advierte que, de acuerdo con las actividades del proyecto presentado, este pretende la adecuación de la infraestructura de un corredor férreo, (Corredor Central), para operar trenes propulsados con electricidad, y que el “Ramal Metro” requerido, corresponde a la conexión con el sistema de transporte dentro del perímetro urbano, esto es, con la primera línea del Metro de Bogotá.

Con fundamento en lo explicado anteriormente y que permite establecer que el proyecto Regiotram de Occidente puede ser considerado como actividad de mejoramiento de conformidad con lo estipulado en el numeral 19 del Artículo 1 y el Parágrafo 1° del Artículo 2 del Decreto 0510 del 24 de abril de 2024, (...).”

Con base en lo anterior, se tiene que el objeto del proyecto “Regiotram de Occidente” es conformar un sistema de transporte a partir de trenes 100% eléctricos que permita a los habitantes de la ciudad de Bogotá y de los municipios Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá acortar sus tiempos de desplazamiento y mejorar la conectividad vial de la región, para lo cual se propone la adecuación de un área ya intervenida en su totalidad, la cual en su mayoría (Corredor Central) corresponde al corredor férreo actual y asimismo, conectarse a través de un ramal de lo que será la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Por lo tanto, el proyecto se adecúa a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 2.2.2.5.2.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el artículo 1° del Decreto 510 de 2024 y, en consecuencia, no requiere obtener licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Igualmente, es preciso resaltar que si bien el corredor férreo existente sobre el cual se pretende desarrollar el proyecto “Regiotram de Occidente”, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control vigente asociado al expediente ANLA LAM8937-00², de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 510 de 2024, esta condición no es impedimento para adelantarlos como una actividad de mejoramiento, por cuanto este instrumento se estableció para actividades que hoy no están sujetas a las reglas del licenciamiento ambiental.

Lo anterior, no implica la terminación del referido Plan de Manejo Ambiental respecto del cual la Concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones asociadas que se encuentren pendientes a la fecha.

Por otra parte, es importante señalar que para la ejecución de las actividades consideradas como mejoramiento de infraestructura de transporte, se deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, de acuerdo con el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 510 de 2024.

² “Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico” - Tramo Bogotá PK5+000 – Facatativá PK35+877.



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, en el evento que para la ejecución de las actividades se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4.5. del Decreto 1076 de 2015.

De la solicitud de Audiencia Pública Ambiental

En el presente trámite, la audiencia pública ambiental fue solicitada por varias organizaciones de la localidad de Teusaquillo, a través de la comunicación 10002024E2008280 con radicación ANLA 20246200206562 del 26 de febrero de 2024, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, no se anexaron los certificados de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro convocantes. Por lo anterior, por medio del radicado 20242000168841 del 11 de marzo de 2024, esta entidad les requirió a los solicitantes, remitir la información faltante con el fin de cumplir los requisitos normativos para la convocatoria a audiencia pública ambiental.

Los certificados de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro de las organizaciones JAC Barrio Quinta Paredes, Veeduría Ciudadana Ciudad Salitre, Asociación de juntas de acción comunal de la localidad de Teusaquillo ASOJUNTAS, JAC Urbanización centro urbano, se remitieron con radicado 20246200333502 del 26 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y a lo requerido por la ANLA.

Sumado a lo anterior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la comunicación 10002024E2008280 con radicación ANLA 20246200290662 del 14 de marzo de 2024, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 solicitó de igual forma la realización de la audiencia pública ambiental.

No obstante, y en cumplimiento del principio del debido proceso y demás principios aplicables a las actuaciones administrativas a cargo de esta Autoridad Ambiental, no es procedente ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, toda vez que tal como se mencionó, el proyecto que pretende desarrollar la Concesionaria constituye una actividad de mejoramiento en el sector de infraestructura de transporte para el modo terrestre-férreo de conformidad con el artículo 1º del Decreto 510 de 2024 que modificó el artículo 2.2.2.5.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y en ese sentido no está sujeto al trámite de licenciamiento ambiental.

De la Terminación y Archivo del trámite

Respecto a los trámites en curso que se enmarcan en lo descrito en el numeral 19 del artículo 2.2.2.5.2.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 5º del Decreto 510 del 24 de abril de 2024 señala:

Artículo 5. Los trámites ambientales en curso, relacionados con proyectos del sector de infraestructura de transporte del modo terrestre-férreo que correspondan a la descripción del numeral 19 del artículo 2.2.2.5.2.1 y del numeral 26 del artículo 2.2.2.6.1.4 del presente decreto, se archivarán de oficio por la autoridad ambiental o a solicitud del interesado. Para el efecto, se ordenará la devolución de la totalidad de la documentación aportada,



“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de ley.

Por lo anterior, es procedente a través del presente acto administrativo ordenar el archivo del trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9420 del 14 de noviembre de 2023, presentado por la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. para el desarrollo del proyecto “Regiotram de Occidente”, y la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

Cabe resaltar que la determinación adoptada en el presente acto administrativo resulta proporcional y pertinente en virtud de los antecedentes fácticos y jurídicos referidos, así como de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado y ordenar el archivo del trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9420 del 14 de noviembre de 2023, presentado por la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT 901.351.650-1, para el desarrollo del proyecto “Regiotram de Occidente”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. dentro del trámite administrativo de evaluación de solicitud licencia ambiental iniciado mediante Auto 9420 del 14 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo a través de su representante legal, o apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada por la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de solicitante de la licencia ambiental, a la Veeduría para el control social al proyecto Regiotram de Occidente y a la Empresa Férrea Regional S.A.S., en calidad de terceros intervinientes, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Susana Muhammad, en calidad de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a los representantes legales actuales de las ESAL Junta de Acción Comunal - JAC Barrio Quinta Paredes, Veeduría Ciudadana Ciudad Salitre, Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad de Teusaquillo ASOJUNTAS, Junta de Acción



"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Comunal - JAC Urbanización Centro Urbano, como solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, al gobernador de Cundinamarca, al director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a los Alcaldes de los Municipios de Facatativá, Mosquera, Funza, Madrid, y al Alcalde Mayor de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a Luz Yancy Penagos Pardo, Mónica Lucia del Socorro Naar Pardo, la agrupación de vivienda Alameda del Río primera etapa, Juan David Aguilar Rodríguez y Sebastián Fonseca Trujillo, en calidad de terceros intervinientes reconocidos en el expediente LAV0059-00-2023.

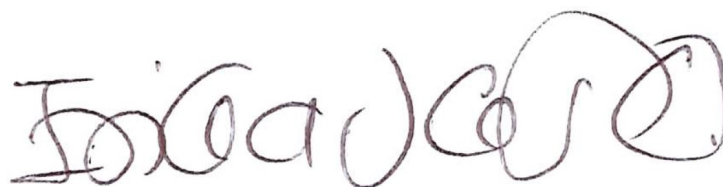
ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriado el presente auto, dispóngase el archivo del expediente LAV0059-00-2023.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por escrito dirigido al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o a la publicación en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de abril de 2024



ERIKA JOHANNA CORTES OSPINA
JEFE DE OFICINA DE PLANEACION CON FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
LICENCIA AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 9420 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Elaboró:

SARA NATALIA OROZCO ACUNA (CONTRATISTA)

Revisó:

Expediente No. 202333002200600441E

Expediente No LAV0059-00-2023

Memorando con radicación ANLA 20243005172283 del 26 de abril de 2024

Fecha: abril de 2024

Proceso No.: 20241000027155

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA.
El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

